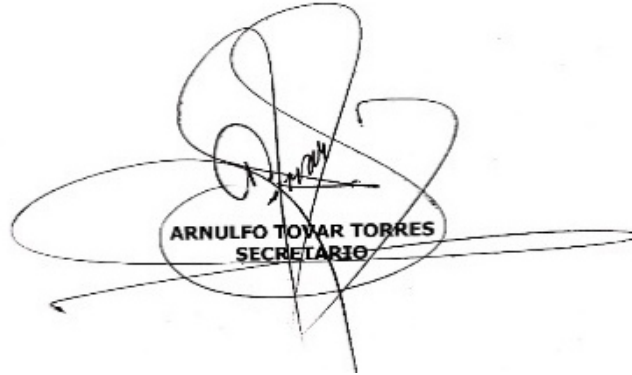


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2023.

Informo a la señora juez, que se ha solicitado fecha para remate del inmueble objeto de este litigio, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado y aprobado su avalúo.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC.935
RAD.2020-00008-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución con título hipotecario promovido por CECILIA ARIAS contra MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, embargado y secuestrado como se encuentra el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-30449 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, ubicado en la Carrera K 2 17-60 Apartamento 201 Edificio Hernández-Propiedad Horizontal, de esta ciudad, de propiedad de la ejecutada MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ, cuyo avalúo se encuentra en firme, se señalará fecha para llevar a efecto la subasta del inmueble aprehendido.

Con tal fin, señalase el **día 10 de Agosto del año en curso a las 09:00 de la mañana**, como fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del inmueble en referencia.

La base de la licitación será el 70% del avalúo y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará una vez haya transcurrido una hora.

Para los fines previstos en el artículo 450 C.G.P. se entregarán copias al interesado para las publicaciones de ley, que deberá hacerse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad (TIEMPO, ESPECTADOR, LA REPÚBLICA) el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

La Ley 2213 de 13-06-2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos

judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones:

“....”

“Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones.* Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y atención oportuna por parte del sistema judicial.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

“...” **“Artículo 7. *Audiencias.*** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

“.....”

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Consecuente con lo anterior, se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el título cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Consecuente con lo anterior, se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el título cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco

(5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional J01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.105 del 26 de junio de 2023  ARNULFO TORAR TORRES SECRETARIO

CARTEL DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,

A N U N C I A

Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevará a cabo el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	17 380 40 89 001 2020 00008 00
DEMANDANTE:	CECILIA ARIAS
DEMANDADA:	MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ.
FECHA Y HORA:	10 DE AGOSTO 2023 HORA: 09:00 DE LA MAÑANA
BASE DEL REMATE	EL SETENTA (70%) DEL AVALÚO
POSTOR HÁBIL:	QUIEN CONSIGNE EL (40%) DEL AVALÚO
DURACIÓN:	MINIMO UNA (1) HORA
AVALÚO:	\$249.169.920

DESCRIPCIÓN DE BIEN: Corresponde al apartamento 201 del segundo piso, el cual hace parte del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana número 17-60/62 de la carrera 2 con calle 17, el cual consta de cuatro niveles localizado en el Sector Centro del municipio de La Dorada, Caldas, edificación que se encuentra sujeto a la Ley 675 de 2001 –PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual, y para todos los efectos legales se denomina como: "EDIFICIO HERNANDEZ ", la cual fue constituida mediante escritura pública 0807 del 29 de abril de 2013. El apartamento 201 cuenta con un área privada de 122.88 metros cuadrados, con un coeficiente de propiedad de 23.55% y una altura de 2,95 metros lineales, con ficha catastral No. 17380010000000198001500000000(Y 17380-01-00-0198-0008-000) y se identifica con la matrícula inmobiliaria 106-30449.

DETALLES DEL APARTAMENTO 201: FRENTE: 9.30 Metros, FONDO: 16.80 Metros ÁREA PRIVADA 119.90 Metros 2 AREA DEPOSITO 2,98 Metros 2 AREA COMUN ESC VERTICALY HORIZONTAL 10,30 metros 2 Área libre sobre vacíos del primer piso 61.14 metros. DEPENDENCIAS DEL APARTAMENTO 201. 5 alcobas con baños privados compuestos, por tasa sanitaria, lavamanos, ducha. Una cocina - Comedor . Pasillo Interno Alberca Lavadero –patio de ropas—. Un balcón . Espacio para closet y un depósito identificado como bodega 202.

Se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el título cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional J01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación a la citada diligencia. Con tal fin se indica a los interesados en la subasta que se va a dar trámite a la audiencia virtual del remate por medio del aplicativo Teams

Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días en uno de los periódicos de más amplia circulación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, o LA REPUBLICA) el día domingo. La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

